

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **562/2015** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **562/2015**, el día 19 de agosto del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera una nueva resolución debidamente fundada y motivada dando intervención a su Comité de Clasificación para que realizara una prueba de daño particular de cada una de las **averiguaciones previas concluidas sobre los delitos de secuestro, enriquecimiento ilícito y aborto del año 2012.**

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 21 de agosto del año 2015 dos mil quince.

II.- El sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia, remitió su informe de cumplimiento mediante oficio FG/UT/4241/2015 anexando las constancias para acreditarlo.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 08 de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de

03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente a través de medios electrónicos el día 11 de septiembre del año 2015 dos mil quince.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 21 de septiembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que el ciudadano no **se manifestó** respecto del cumplimiento efectuado por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 19 de agosto del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

La resolución en el recurso de revisión 562/2015 en la que se requirió a la **Fiscalía General del Estado de Jalisco** para que emitiera una nueva resolución se tiene por **cumplida**, al tenor de los siguientes argumentos y fundamentos.

La resolución emitida el 19 de agosto del año 2015 por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco declaró **fundado** el recurso de revisión y ordenó a la **Fiscalía General del Estado de Jalisco** lo siguiente:

*"SEGUNDO. Se **requiere** a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente resolución dé nuevamente trámite a la solicitud de información dando intervención a su Comité de Clasificación y realice una prueba de daño de manera particular de cada una de las averiguaciones previas concluidas de **Secuestro, Enriquecimiento Ilícito y aborto del año 2012**. Entregando aquella información que no ocasione un daño en término del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ..."*

Lo **cumplido** de la resolución deviene de que la Fiscalía General del Estado de Jalisco después de dar intervención a su Comité de Clasificación emitió una nueva respuesta en la que **puso a disposición la versión pública 8 averiguaciones previas concluidas y que fueron iniciadas en la Fiscalía General del Estado por los delitos de Secuestro y Aborto del año 2012**. En cuanto al delito de enriquecimiento ilícito se señaló que no se contaba con alguna averiguación previa iniciada en el año 2012 por el delito de enriquecimiento ilícito que se encontrara bajo el supuesto de averiguación previa "concluida".

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado cumplió con la resolución y garantizó el acceso a la información pública relativa a averiguaciones previas concluidas del año 2012.

Ahora bien, para garantizar la satisfacción del ciudadano en cuanto al cumplimiento de los sujetos obligados con las resoluciones de este Instituto de Transparencia, El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 110 fracción II dispone lo siguiente:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revision, revision oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Es importante señalar que en el presente recurso la Ponencia Instructora dio vista al ciudadano del cumplimiento informado por la Fiscalía General del Estado de Jalisco para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, a lo que fue totalmente omiso, como se desprende del acuerdo emitido por la misma Ponencia Instructora de 21 de septiembre del año 2015, que señala:

"Se hace constar que ha fenecido el plazo para que el recurrente, diera cumplimiento al requerimiento del acuerdo con fecha del ocho de septiembre del año dos mil quince, consistente en realizar las manifestaciones que a su derecho corresponda respect del informe de

cumplimiento, remitió por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.” (SIC)

De esta manera, el ciudadano al no manifestarse, se le tiene por conforme con el cumplimiento de la Fiscalía General del Estado de Jalisco de conformidad al artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que el cumplimiento de la resolución deviene de dos razones fundamentales: la primera de ellas consistente en que la Fiscalía General del Estado de Jalisco emitió una nueva respuesta entregando 8 averiguaciones previas concluidas; y la segunda, que resulta del hecho de que el ciudadano no se manifestó respect del cumplimiento del sujeto obligado, por lo que se le tiene por conforme con el mismo.

Por estas razones este Consejo:

RESUELVE:

UNICO.- Se tiene a la **Fiscalía General del Estado de Jalisco cumpliendo** con la resolución emitida el 19 de Agosto del año 2015, dentro del recurso de revisión 562/2015. Archívese el presente como asunto concluido.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

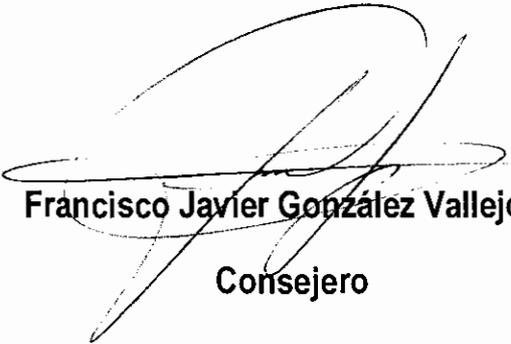
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Consejo



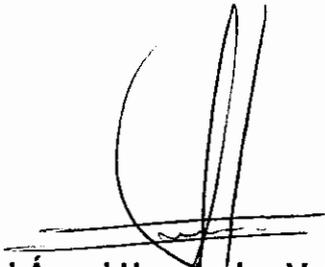
Francisco Javier González Vallejo

Consejero



Olga Navarro Benavides

Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo.